

Art. 49.- Los respectivos Jefes Policiales, deberán adoptar las medidas preventivas inmediatamente después de tener conocimiento de un hecho o conductas con características de Falta Disciplinaria.

Art. 50.- Se considera medida preventiva la separación temporal de funciones habituales del involucrado.

Art. 51.- La Instrucción de un proceso penal, no impedirá la aplicación de este Reglamento.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04-2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
EL SALVADOR, C. A.

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en los Artículos 203 inciso primero, 204 numeral 5° ambos de la Constitución; 4 numeral 21; 13; y 30 numeral 4° del Código Municipal; el Municipio esta facultado para emitir Reglamentos como el presente.
- II) Que reconociendo la difícil situación delincinencial que actualmente impera en país, muchos ciudadanos se encuentran inseguros en diferentes lugares de este municipio y por ello es factible buscar medidas que conlleven a garantizarles la seguridad y la tranquilidad pública, todo ello apegado a la ley y estricto respeto a los derechos humanos.
- III) Que no existe en la Constitución de la Republica, ni en la ley secundaria, prohibición alguna para el funcionamiento ordenado y disciplinado del Cuerpo de Agentes Municipales “CAM”, por lo que se hace necesario aprobar una normativa al respecto a fin de lograr un buen desempeño de los agentes en el cumplimiento de sus funciones.
- IV) Que de acuerdo al Código Municipal le compete a los Municipios la prestación del servicio de Policía Municipal.

- V) Que el Concejo Municipal de Nejapa, necesita un ente descentralizado sin autonomía que coordine esfuerzos para una mejor prestación de este servicio en la Ciudad de Nejapa.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica y el Código Municipal.

DECRETA, el siguiente

REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y USO DE ARMAS DE FUEGO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA.

TITULO I OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento, tiene como objetivo principal establecer el marco Jurídico Regulatorio de las actuaciones del Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de Nejapa, así como el régimen Sancionatorio por faltas disciplinarias y el uso de las armas de fuego que se les proporcionará y garantizar el cumplimiento pleno de sus funciones.

Art. 2.- El presente Reglamento se aplicará a todos los miembros del CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES, independientemente del puesto de trabajo o cargo que desempeñen y estarán sometidos a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de otro tipo de normas administrativas que regulen el desempeño del servicio público y de la responsabilidad de orden civil o administrativo que les pueda corresponder; la cual será decidida por infracción a otras normas legales.

TITULO II

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Art. 3.- El Cuerpo de Agentes Municipales esta constituido por: un Director, un sub.-director, un sub. Inspector y los agentes Municipales que el Concejo Municipal estime conveniente.

CAPITULO II DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Art. 4.- El Cuerpo de Agentes Municipales estará integrado por personal apto para la prestación de servicios de seguridad y su función es de carácter permanente.

CAPITULO III DIRECCION

Art. 5.- El Cuerpo de Agentes de Seguridad estará a cargo de un Director de Seguridad Municipal nombrado por el Concejo Municipal de Nejapa, a propuesta del Alcalde Municipal de Nejapa.

Art. 6- Para ser Director de Seguridad municipal de Nejapa se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Ser de honradez notoria y reconocida capacidad.
- d) Tener espíritu de servicio.
- e) Persona idónea propuesta por el Alcalde.

Art. 7.- Son atribuciones del Director.

- a) Dirigir y coordinar las operaciones y actividades del Cuerpo de Agentes Municipales.

- b) Velar por la seguridad e intereses de la Municipalidad así como el de los usuarios de los parques, mercados y otros bienes Municipales.
- c) Velar por que se cumplan las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos relativos a ellos.
- d) Proponer y ejecutar capacitación técnica a los demás miembros del cuerpo de seguridad. .
- e) Presentar al inicio de cada año al Concejo Municipal, el inventario de los bienes al servicio de la entidad.

Art. 8.- Son obligaciones del Director del Cuerpo de Agentes Municipales.

1. Notificar al Alcalde y a la Comisión de Seguridad sobre cualquier proceso disciplinario dentro del Cuerpo de Agentes Municipales.
2. Practicar todo tipo de pruebas y actuaciones que considere conveniente para esclarecer, determinar y comprobar los hechos, objetos de investigación y su vinculación con el investigado.
3. Decidir junto con la comisión sobre la pertinencia de las pruebas de cargo y descargo ofrecidas en cada caso de falta.
4. Guardar la confidencialidad necesaria sobre todos los casos que tenga conocimiento.
5. Formar, foliar y custodiar los expedientes.
6. Impulsar de oficio el Procedimiento Disciplinario hasta su Resolución.
7. Velar por el Cumplimiento del Presente Reglamento.
8. Desarrollar y presentar el Plan de Trabajo Anual.
9. Presentar un informe anual de labores realizadas al Concejo Municipal, sin perjuicio de rendir informe cuando el Concejo Municipal lo solicite.
10. Dictar medidas necesarias para la conservación y funcionamiento del mobiliario y equipo bajo su responsabilidad.
11. Rendir un informe anual conteniendo el inventario y el estado del mobiliario bajo su responsabilidad.

Art. 9.- Son funciones del Director del CAM:

- a) Recibir las denuncias cuando un miembro del CAM haya cometido un tipo de falta, y si fuere procedente entregar una copia a la Comisión Director del CAM, y otra al Sr. Alcalde Municipal.
- b) Difundir y capacitar al personal del CAM el presente Reglamento.
- c) Proponer a la comisión de seguridad o al Concejo Municipal, medidas administrativas, de carácter general o particular para prevenir, controlar u erradicar la mala conducta de los miembros del CAM.

Art. 10.- El Director estará asistido por el Departamento Jurídico de la Alcaldía Municipal y/o por un asesor policial, designado por la Comisión de Seguridad.

Art.11.- Son funciones del Departamento Jurídico.

1. Emitir informes de carácter técnico o jurídico, sobre la legalidad de cualquier procedimiento policial a petición del Director.
2. Asistir al Director en todas sus actuaciones y diligencias.
3. Facilitar asesoramiento e información siempre y cuando esta sea de su competencia y pertinencia.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Art. 12.- El Cuerpo de Agentes Municipales por su naturaleza de servicio que presta a la comunidad es un organismo disciplinado y obediente, sus miembros se distinguirán por su uniforme, su insignia y su equipo, que será regulado por medio del presente reglamento.

Art. 13.- La disciplina se observara rigurosamente en cada uno de los miembros, y las ordenes emanadas para el cumplimiento del servicio deberán cumplirse sin vacilación ni dilaciones.

Art. 14.- El faltar a la observancia de la conducta ejemplar, a la honestidad, a la obediencia, serán motivos de sanción en base al presente reglamento.

Art.15.- Todos los miembros y Unidades de Agentes Municipales están obligados a colaborar con el Director.

Art.16.- Son derechos del personal:

- a) Estabilidad en el cargo.
- b) Devengar un sueldo.
- c) Vacaciones, asuetos y licencias para su descanso.
- d) Acceso a la información referente a su persona.
- e) Y los contemplados en la constitución y en las leyes correspondientes.

Art. 17- Para ser miembro del Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa se requiere:

- f) Ser salvadoreño por nacimiento.
- g) Mayor de veintiún años de edad.
- h) Ser de honradez notoria y reconocida capacidad.
- i) Tener espíritu de servicio.
- j) Tener permiso de aportación de uso de arma.
- k) Saber leer y escribir.

Persona idónea propuesta por el Alcalde

CAPITULO V

DEL EQUIPO

Art. 18.- El equipo que usara el Agente de Seguridad Municipal será: Arma de Fuego no mayor de 9 Mm., esposas, bastón de madera y cinturón para portar tiros

Art. 19.- El arma de fuego y el uniforme deberá portarse únicamente cuando el agente de seguridad este de servicio.

Art. 20.- Para dotar de arma de fuego a los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales estos deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener Licencia de portación de armas.
- b) Tener adiestramiento físico.
- c) Tener adiestramiento moral y mental.

CAPITULO VI

DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO

Art. 21.- Los Bienes que de cualquier Titulo adquiriera el Cuerpo de Agentes de Seguridad Municipal entraran a formar parte de su patrimonio y serán incluidos en el inventario respectivo.

Art. 22.- Los ingresos que se perciban en concepto de multas o esquelas ingresaran siempre al fondo Municipal de la Alcaldía.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DE SEGURIDAD

Art. 23.- La Comisión de Seguridad estará integrada por **tres** miembros designados por el Concejo Municipal debiendo incluir a un miembro del mismo Concejo.

Art. 24.- Los miembros de la Comisión de Seguridad podrán ser sustituidos previo acuerdo del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGURIDAD

Art. 25.- Son funciones de la comisión de seguridad:

- d) Recibir las denuncias cuando un miembro del CAM haya cometido un tipo de falta, entregar una copia al Director del CAM, y si fuere procedente entregar una acopia al Sr. Alcalde Municipal.
- e) Difundir el presente Reglamento a los miembros del CAM.

TITULO III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.-

Art. 26.- Las conductas realizadas por acción u omisión de los Agentes Municipales en el ejercicio de sus cargos podrán ser consideradas como faltas muy graves, graves y leves.

Art. 27.- Se consideran Faltas Muy Graves:

1. Atentar gravemente contra la dignidad de las personas en el desempeño del servicio policial.
2. Presentarse a trabajar con efectos de alcohol u otras sustancias toxicas.
3. No prestar con urgencia el auxilio debido en aquellos hechos o circunstancias graves en que esté en peligro la vida de las personas.
4. Extraviar, facilitar, empeñar o prestar materiales o equipos de la Institución a terceros.
5. Alterar los libros de la Institución.
6. Divulgar el contenido de documentos, materiales o información oficial que conozca por razón del cargo que desempeñe, agravándose la falta cuando perjudique el desarrollo de la labor policial.

7. Tolerar, encubrir o fomentar en el personal subordinado, cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria grave o muy grave.
8. Atentar contra la libertad individual de índole sexual, religiosa o política de sus compañeros, superiores o subordinados; así como de aquellas personas que estén bajo su custodia.
9. Exceso y abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos degradantes, discriminatorios o vejatorios a los compañeros, superiores, subordinados o a las personas que se encuentren bajo su custodia y/o a la ciudadanía en general.
10. Destrucción, sustracción, alteración, omisión, suplantación u ocultamiento de evidencias que formen parte de los medios de prueba de una infracción a las Ordenanzas, Acuerdos municipales o faltas disciplinarias.
11. Aceptar o solicitar cualquier tipo de gratificación o regalo de particulares, compañeros, superiores o subordinados a efecto de comprometer resultados en un proceso o con ocasión de prestar cualquier servicio policial.
12. Prestar materiales propios del uniforme policial a particulares, agravándose cuando sea a menores de edad.
13. Al comprobarse el enriquecimiento ilícito mediante adquirir bienes de dudosa procedencia.
14. Comercializar y consumir drogas, estupefacientes o cualquier sustancia que produzca embriaguez, alucinación, etc.
15. Destruir, ocultar, dañar o alterar la correspondencia de archivo oficial enviada o recibida.
16. El incumplimiento de una sanción impuesta.
17. Las demás que establezca el Reglamento Interno de trabajo y disposiciones laborales aplicables.
18. Disparar al aire con arma de fuego.
19. Dormir en horas laborales.
20. Tener relaciones amorosas dentro de la institución.
21. Hacer uso de las instalaciones de su responsabilidad para actos que riñen con la moral.

22. Abandonar sin causa justificada el puesto de trabajo o sector de vigilancia asignados.
23. Las demás establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Nejapa.

Art. 28.- Se consideran Faltas Graves:

- a) No acatar las ordenes de los superiores.
- b) Desenfundar el arma de fuego, en lugares públicos, sin causa justificada.
- c) No entregar el arma de fuego, después de la jornada laboral en el lugar establecido por el Director.
- d) Las acusaciones falsas con el fin de perjudicar la dignidad e imagen de compañeras o compañeros de trabajo.
- e) No presentarse a la Unidad del Cuerpo de Agentes Municipales cuando existan emergencias o desastres naturales.
- f) No cumplir los deberes y obligaciones inherentes a su cargo o función que les son propias.
- g) Abandono injustificado del puesto de trabajo o sector de vigilancia asignado.
- h) No facilitar a recursos humanos de la municipalidad en forma veraz su domicilio o actualización de dicha información.
- i) Extracción o sustracción de objetos que formen parte de su uniforme, así como también los objetos de uso personal que pertenezcan a otros compañeros.
- j) Reincidencia a una falta de menor gravedad.
- k) Negligencia o descuido en el desempeño del trabajo, cuidado en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos y demás elementos del servicio Policial.
- l) Incumplir injustamente las normas establecidas sobre permisos y licencias, así como los horarios de turno de trabajo.**
- m) Haber sido sancionado por tres faltas leves en el período de un año.
- n) La riñas o cualquier tipo de confrontaciones entre compañeros de la misma Institución.

- o) Las demás establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Nejapa.

Art. 29.- Se consideran Faltas Leves:

1. Presentarse a trabajar sin el uniforme completo.
2. Dar uso inadecuado a los materiales de uso personal del agente.
3. Comercializar cualquier tipo de mercadería durante su turno de trabajo.
4. Tratar con falta de respeto, cortesía y eficacia a compañeros y público en general.
5. Descuido en el aseo personal.
6. Presentarse después de la hora reglamentaria estipulada a su trabajo sin una justificación razonable.
7. Las demás establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Nejapa.

TITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art.30.- Aquellos agentes, sin importar el rango que posean y que resulten implicados como cómplices o encubridores de cualquier falta, se les impondrán la misma sanción que el autor o autores de la misma.

Art. 31.- Tipos de amonestación.

- a)- Amonestación oral y privada.
- b)- Amonestación escrita.
- c)- Multa.
- d)- Suspensión del cargo sin goce de sueldo.
- e)- Despido.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO I

Art. 32.- El procedimiento disciplinario se ajustara a los principios de sumariedad, celeridad e información de la denuncia al investigado y del derecho de audiencia.

Art. 33.- El procedimiento Disciplinario será aplicado por medio del Director quien tendrá a su cargo todos los expedientes disciplinarios que se sigan a los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) por cualquier tipo de faltas.

Art. 34.- Será causa o motivo de excusa o recusación del Director.

1. El parentesco con el investigado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Haber sido denunciado por el investigado como autor, cómplice o encubridor de un delito o una falta disciplinaria grave o muy grave o una falta de tipo penal.
3. Tener una amistad íntima o enemistad manifiesta con el investigado.

Art. 35- La facultad de recusar podrá ejercerse desde el momento en que el presunto infractor involucre al Director en alguna de sus faltas.

La excusa y recusación del Director se presentara por escrito ante el alcalde y la **Comisión de Seguridad** quien resolverá lo procedente.

Art. 36.- Las resoluciones tomadas por el Director estarán de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y serán del conocimiento del Alcalde, la Comisión de Seguridad y en Director del CAM.

Art. 37.- Las resoluciones emitidas serán claras, precisas, congruentes y fundamentadas. Contendrán la enumeración de los hechos declarados probados, las valoraciones de acuerdo al presente Reglamento, la calificación de la falta y la sanción correspondiente.

Art. 38.- En el caso de que el investigado admitiese los hechos, se hará constar expresamente en el expediente y se resolverá de una vez sin necesidad de otras pruebas, y se levantara un acta que contendrá lo sucedido; en caso de tratarse una falta muy grave, la copia del acta levantada deberá remitirse a la comisión Municipal de la Alcaldía Municipal para el tramite correspondiente.

Art. 39.- La Resolución será notificada al investigado, por escrito con copia al Concejo Municipal, comisión de seguridad y si es necesario también se remitirá una copia a la Comisión Municipal través del Directo o Jefe inmediato.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS FALTAS

CAPITULO UNICO

Art. 40.- Todos los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o ciudadano podrán interponer una denuncia ante la Comisión de Seguridad o en la oficina del Director del Cuerpo de Agentes Municipales en contra de cualquier miembro del CAM que existan indicios que en su actuación ha cometido alguna de las faltas estipuladas en el presente Reglamento.

Art.41.- Requisitos de la denuncia.

- 1) Identificación del denunciante.
- 2) Identificación del denunciado.
- 3) Descripción clara del hecho denunciado, indicando día y lugar exacto.
- 4) Presentación personal.

Art. 42.- El miembro del CAM que sea denunciado de conformidad a este Reglamento tendrá derecho al debido proceso, a que se le responda y aclare sobre inquietudes que puedan surgir en torno a los hechos que se le atribuyen, a estar informado sobre los actos procesales.

Art. 43.- Admitida la denuncia, se le informara al denunciado sobre los hechos que se le atribuyen, a fin de que conteste de manera personal o por escrito, en un plazo máximo de tres días hábiles.

Art.44.- Contestada la denuncia o no, la comisión abrirá a pruebas el expediente por un plazo de ocho días hábiles; terminado el plazo probatorio con toda la información que este en poder de la comisión, esta calificara si existen o no suficientes motivos para continuar el proceso en un periodo de quince días.

Art.45.- Comprobadas las infracciones de conformidad con el presente Reglamento, la comisión comunicara la resolución al denunciado.

Art. 46.- Durante la etapa de prueba la Comisión de Seguridad garantizara la legalidad del proceso en toda su extensión y la presunción de inocencia del miembro del CAM hasta que se resuelva su responsabilidad.

El procedimiento para las faltas cometidas por cualquier miembro del Cuerpo de Agentes Municipales, se iniciará a propuesta del Director de Seguridad Municipal, la Comisión de Seguridad, el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal, por denuncia o querrela presentada por escrito.

Art. 47.- Antes de iniciar una Investigación Disciplinaria, el Director, podrá disponer, la reserva y confidencialidad del caso, mientras se verifican las diligencias preliminares e inicie el procedimiento como corresponde. Tal situación no podrá exceder de quince días.

Art. 48.- No tendrá carácter de denuncia, la información de manera anónima, sin perjuicio de que se investigue tal información y confirmada que sea se deduzcan las Responsabilidades.

TITULO VII

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Las sanciones que establece este Reglamento Disciplinario se aplicarán de la siguiente manera:

- a) **Amonestación oral y privada: Oral,** Consiste en una conversación del jefe inmediato con la persona que se presume a cometido una falta, a efecto de que conozca que tiene que mejorar en algún aspecto, consignando lo sucedido en un acta que será firmada por ambos para dejar constancia de los sucedido.
- b) **Amonestación escrita:** Consiste en una reconvención formulada por el Señor Director General del Cuerpo de Agentes Municipales o jefe inmediato superior.
- c) **Multa:** consiste en descuento monetario del sueldo de la persona sancionada, la cual no podrá exceder del 10% del sueldo mensual.
- d) **Suspensión del cargo sin goce de sueldo:** consiste en la privación laboral y económica, durante el plazo de la sanción y de todas las funciones inherentes el cargo.
- e) **Destitución definitiva:** Supone la baja y expulsión del Cuerpo de agentes Municipales, y la pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Institución.

Las sanciones anteriores se aplicaran de conformidad a la gravedad de la falta cometida, y las mismas podrán ser alternativas, dependiendo del caso concreto.

De toda amonestación aplicada se deberá dejar constancia en el expediente del investigado.

Art. 53.- Al cometer faltas muy graves se impondrá la sanción de separación definitiva e inmediata del Cuerpo de Agentes Municipales y se aplicara el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Art. 54.- Al cometer faltas graves se impondrá la sanción disciplinaria de suspensión del cargo sin goce de sueldo por tres días, hasta un máximo de ocho días o multa que no exceda el diez por ciento del sueldo mensual, esta no podrá exceder de un mes y deberá ser impuesta de conformidad al procedimiento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Art. 55.- Al cometer faltas leves se impondrá alguna de las sanciones siguientes:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita.
- Suspensión de cargo sin goce de sueldo por un día.

Art. 56.- Para imponer alguna de las sanciones anteriores, el Director o la Comisión de Seguridad determinara la falta cometida así como la graduación de la falta considerando para ello los criterios de:

- Los daños y perjuicios que se produzcan por con ocasión de la falta.
- La intencionalidad de la falta cometida.
- La reincidencia por tercera ocasión en el caso al comedimiento de la misma falta por o una de mayor graduación.

Art. 57.- Las sanciones disciplinarias que se adoptaren, se dará a conocer a través de la Orden del día del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 58.- La iniciación de un procedimiento, la Resolución absolutoria o condenatoria y la ejecución de la resolución sancionadora, serán comunicadas inmediatamente al Alcalde Municipal para los efectos pertinentes.

Art. 59.- De las sanciones disciplinarias aplicables, se tomará razón en el respectivo expediente personal profesional, con expresión de la falta que la motiva y fecha de su cumplimiento.

TITULO IIX

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 60.- El Recurso de apelación procederá contra las Resoluciones del Director General.

Art. 61.- El plazo para interponerlo será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución y deberá ser presentado por escrito, por el afectado ante el Alcalde Municipal, quien lo diligenciará de conformidad al Art. 137 del Código Municipal en lo que fuere aplicable.

Art. 62.- Admitido el recurso, el Alcalde Municipal dictará su Resolución a la mayor brevedad posible, confirmando, revocando o modificando la Resolución recurrida y ordenando en su caso lo procedente respecto de la ejecución de las medidas preventivas.

Art. 63.- Si el Alcalde Municipal advirtiese que el procedimiento adolece de nulidad absoluta, lo declarará así, y lo devolverá al Director que dictó la resolución para que lo subsane, si fuere posible, caso contrario será responsable económicamente de ello y reanudará el trámite, notificando en su caso al interesado.

TITULO IX

CAPITULO I

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA Y DE LA SANCIÓN

Art. 64.- La acción disciplinaria se extingue por:

- a) Prescripción.
- b) Muerte del infractor.

Art. 65.- La sanción se extingue por:

- a) Muerte del Infractor
- b) Cumplimiento.

Art. 66.- La acción disciplinaria prescribirá a los doce meses, en el caso de las faltas muy graves, a los seis meses cuando se trate de faltas graves, y en un mes en el supuesto de faltas leves.

Art. 67.-La prescripción se contará a partir del momento en que las autoridades sancionadoras hayan tenido conocimiento de la comisión de la falta.

Art. 68.- La acción disciplinaria caducará si durante un período de un mes, el procedimiento permanece paralizado o no se realice ningún acto de investigación.

CAPITULO II

USO DE ARMA DE FUEGO DEL CAM.

Art. 69.- El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), podrá ser dotado por parte de la Municipalidad, de un arma de fuego y tiros, solamente para uso laboral, mientras este en servicio; previos exámenes y permisos correspondientes.

Art. 70.- El arma de fuego deberá ser entregada por el Agente Municipal, a la Municipalidad, después de concluida su jornada laboral.

Art. 71.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de esta ciudad.

TITULO X ESTIMULOS

Art. 72.- Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales que por su buen trabajo, disciplina y atención en casos de máxima necesidad, serán propuestos por el Director General a la Comisión de seguridad, para su respectivo análisis y posterior estímulo.

Art. 73.- Clases de estímulo.

- a).- Diploma de Reconocimiento
- b).- Licencia de 12, 24 o 48 horas según sea el caso.
- c).- Reconocimiento ante sus compañeros.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE ESTUMULO

Art. 74.- A los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales que sean merecedores de DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO, deberán haber reunido por lo menos uno de los requisitos siguientes:

- El agente Municipal que en un año de servicio consecutivo no haya sido amonestado o sancionado y haya demostrado alto espíritu de servicio y responsabilidad en su cargo.
- El haber descubierto algún hecho ilícito cometido por otro compañero, demostrando así lealtad a la Institución.

Art. 75.- Para ser merecedor de Licencia de 12, 24 o 48 horas, deberá reunir uno de los requisitos siguientes:

- Haber salvado o recatado la vida de una persona en casos de desastre natural o un suceso imprevisto, en el que este en juego la vida de la persona.
- Haber capturado in fraganti a delincuentes, en especial cuando se trate de asaltos a mano armada.

Art. 76.- Se hará un reconocimiento al Agente ante sus compañeros cuando:

- El Agente que es propuesto por unanimidad por sus compañeros.
- Cuando ha cumplido una amonestación y demostrado mejor conducta, en el lapso de año.-

TITULO XI
CAPITULO UNICO
VIGENCIA

Art. 77.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de esta Ciudad.- Comuníquese.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa; a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.